Expediente: 056070537844
Radicado: AU-02197-2021
Sede: SANTUARIO
Dependencia: Oficina Subd. RRNN
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 30/06/2021 Hora: 13:01:29 Folios: 3

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA El ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-00637 del 23 de febrero de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE, solicitado por la señora CLAUDIA MARCELA URIBE ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.871.477, para la conducción con tubería de 36" que entuba la Quebrada "Sin Nombre", hasta antes del lindero con el lote 11 donde la fuente Ingresa posteriormente a un lago artificial, localizada en el predio con FMI 017-343, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, Antioquia

Que en virtud de la visita realizada por parte de los funcionarios de la Corporación el día 01 de marzo de 2021, por medio del Oficio con radicado N° CS-02695 del 05 de mayo de 2021, se requirió a la señora CLAUDIA MARCELA URIBE ARANGO, para que presentara información complementaria a la solicitud del trámite ambiental de Autorización de Ocupación de Cauce, para poder emitir concepto técnico por parte de la Corporación, la cual fue allegada a través del escrito con radicado N° CE-07853 del 13 de mayo de 2021.

Que por medio del oficio N° CS-04522 del 27 de mayo de 2021, se requirió nuevamente a la señora CLAUDIA MARCELA URIBE ARANGO, para que en el término de quince (15) días calendario, presentara la siguiente información:

"(...)

Teniendo en cuenta la información allegada por Usted a través del radicado CE-07853-2021 del 13 de mayo del 2021, y analizada la situación planteada en dicho oficio, se hace necesario allegar la modelación hidráulica completa de la mencionada como "sin atenuación", en formato Hec-Ras, con el fin de observar cotas de la lámina de agua, de clave y batea de la tubería y las características hidráulicas en las secciones de análisis.

Además, se debe aclarar, el motivo por el cual en el escrito CE-07853-2021 del 13 de mayo del 2021, se menciona que los caudales totales de todos los aportes (caudal de fuente hídrica –calculado con la hidrologíamás los aportes de escorrentías) es de 2.58 m3 /s, mientras que en el escrito CE-02850-2021 del 24 de febrero del 2021, se alude que el total de estos aportes es de 3.03 m3 /s, como se relaciona a continuación:

APORTE	CAUDAL (m^3/s)
Caudal de la fuente hídrica	2.58
Vía Normandía (CI-2)	0.155
Aguas de infiltración Lote 13 (MH-2)	0.199
Aguas lluvia vivienda (MH-1)	0.073
Aguas lluvias vía Fizebad Parcelación (MH-1)	0.021
Total	**3.03**

Dicha información no es congruente, pues la diferencia entre 3.03 m3 /s y 2.58 m3 /s es de 0.45 m3 /s, los mismos que fueron restados a 2.58 m3 /s para que generara un valor de 2.028 m3 /s, es decir, no es claro el

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

motivo por el cual se disminuyeron dos veces los aportes de la escorrentía superficial y de la infiltración que se menciona.

(…)"

Que la anterior comunicación, fue enviada por medio electrónico el día 27 de mayo de 2021, al correo electrónico: claudiauribe789@yahoo.es desde la cuenta corporativa de la Oficina de Gestión Documental de la Corporación: correspondencia@cornare.gov.co, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

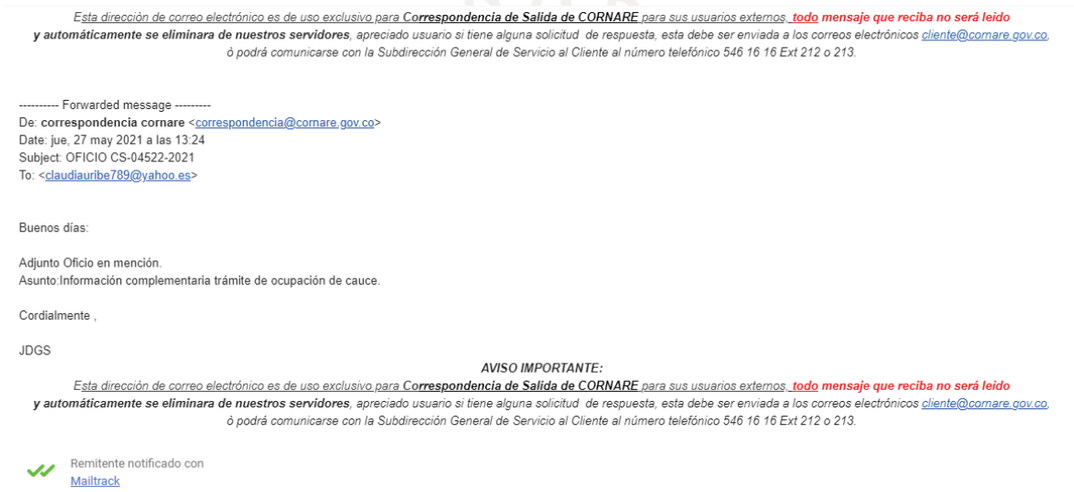

*Esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para **Correspondencia de Salida de CORNARE** para sus usuarios externos, **todo mensaje que reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores**, apreciado usuario si tiene alguna solicitud de respuesta, esta debe ser enviada a los correos electrónicos cliente@cornare.gov.co, ó podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.*

---------- Forwarded message ---------
De: **correspondencia cornare** <correspondencia@cornare.gov.co>
Date: jue, 27 may 2021 a las 13:24
Subject: OFICIO CS-04522-2021
To: <claudiauribe789@yahoo.es>

Buenos días:

Adjunto Oficio en mención.
Asunto:Información complementaria trámite de ocupación de cauce.

Cordialmente ,

JDGS

AVISO IMPORTANTE:

*Esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para **Correspondencia de Salida de CORNARE** para sus usuarios externos, **todo mensaje que reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores**, apreciado usuario si tiene alguna solicitud de respuesta, esta debe ser enviada a los correos electrónicos cliente@cornare.gov.co, ó podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.*

Remitente notificado con Mailtrack

Que, a la fecha, la señora CLAUDIA MARCELA URIBE ARANGO, no ha presentado la información requerida mediante el Oficio con radicado N° CS-04522 del 27 de mayo de 2021.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a que la señora CLAUDIA MARCELA URIBE ARANGO, dentro del término concedido, no satisfizo lo requerido mediante el Oficio con Radicado N° CS-04522 del 27 de mayo de 2021 y que lo exigido es necesario para continuar con el trámite de Autorización de Ocupación de Cauce, por lo que se procederá a declarar el desistimiento tácito del trámite iniciado mediante el Auto N° AU-00637 del 23 de febrero de 2021 y se ordena el archivo del expediente, lo cual se establecerá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: DECLARESE EL DESISTIMIENTO TACITO del trámite iniciado mediante el Auto N° AU-00637 del 23 de febrero de 2021, para el trámite de AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE, solicitado por la señora CLAUDIA MARCELA URIBE ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.871.477, para la conducción con tubería de 36" que entuba la Quebrada "Sin Nombre", hasta antes del lindero con el lote 11 donde la fuente Ingresa posteriormente a un lago artificial, localizada en el predio con FMI 017-343, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: De continuar interesado en continuar el trámite, deberá presentar una nueva solicitud de Autorización de Ocupación de Cauce con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la OFICINA DE GESTION DOCUMENTAL el archivo definitivo del *Expediente Ambiental No. 05607.05.37844.* Teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión la señora CLAUDIA MARCELA URIBE ARANGO.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Abogada Daniela Sierra Zapata Fecha: 24/06/2021 / Grupo Recurso Hídrico
Reviso: Abogada Ana María Arbeláez Z.
Expediente: 05607.05.37844.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare